

**REPUBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGION DE LA ARAUCANIA**

MATERIA: Pertinencia DIA "Sistema de Tratamiento de Aguas Servidas de Lautaro".

RESOLUCIÓN EXENTA N° 264/2016.

Temuco, 06 DIC. 2016

VISTOS:

1.- Lo dispuesto en la actual Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; el D.S. N° 40, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución N° 1.600 de 2008, que fija texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Resolución N° 55/92, ambas de la Contraloría General de la República; y las demás normas aplicables al proyecto.

2.- La letra g) del Artículo N° 2 del Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental, que define como "modificación de proyecto o actividad: realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración".

3.- La Resolución Exenta N° 61 del 29 de agosto de 2003 de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de La Araucanía, calificó la DIA Sistema de Tratamiento de las Aguas Servidas de Lautaro, presentado en su época por la Empresa de Servicios Sanitarios de La Araucanía a través de su Representante Legal Sr. Hector Muñoz Hernandez.

4.- La Resolución Exenta N° 89 del 25 de mayo de 2005 de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de La Araucanía, calificó la DIA Sistema de Tratamiento de las Aguas Servidas de Lautaro, presentado en su época por la Empresa Sanitaria Aguas Araucanía S.A. a través de su Representante Legal Sr. José Torga Leytón.

5.- La Resolución Exenta N°14 del 20 de enero de 2015 del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de La Araucanía, que se pronuncia sobre ajustes al proyecto en materia de protocolo de by pass y manejo de lodos de la DIA Sistema de Tratamiento de las Aguas Servidas de Lautaro, presentado en su época por la Empresa Sanitaria Aguas Araucanía S.A. a través de su Representante Legal Sr. José Torga Leytón.

6.- La Carta G.R. N° 485 de fecha 08 de septiembre de 2016, del Sr. José Torga Leytón en representación de la empresa Aguas Araucanía S.A.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante la Resolución de Calificación Ambiental N° 89/2005 se aprobó la Declaración de Impacto Ambiental " Sistema de Tratamiento de las Aguas Servidas de Lautaro", proyecto que consiste en la construcción y operación de una planta de tratamiento de aguas servidas más una planta elevadora para una población saneada de Lautaro. La alternativa de tratamiento es en base a un tratamiento preliminar (sistema de rejillas, medición de caudal, desarenador/desgrasador y vertedero tormenta), tratamiento primario (sedimentadores primarios), desinfección (cloración y dechloración) y tratamiento de lodos (Espesamiento, deshidratación y dosificación de cal).

2.- Que, mediante Res. SEA N° 14/2015, esta repartición se pronuncia sobre ajustes al proyecto en materia de protocolo de by pass y almacenamiento de lodo.

3.- Que, en esta nueva presentación se plantean los siguientes puntos:

3.1. En la DIA del "Sistema de Tratamiento de las Aguas Servidas de Lautaro" aprobada mediante Resolución de Calificación Ambiental N°89/05, se indica que el punto de evacuación, en coordenadas UTM, es:

Norte: 5.729,09 Km

Este: 723,26 Km

Datum Provisorio Sudamericano 1956 según Anexo J de la DIA

A su vez, el Anexo G de la DIA, adjunta la Resolución N° 676 del 16.11.2006 da cuenta de un caudal de dilución para descarga de residuos líquidos en el río Cautín en el punto identificado (UTM 5.729,09 Km Norte y 723,26 Km Este - Datum Provisorio Sudamericano 1956), es de 3,5 m3/segundo.

3.2. Actualmente la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas de la localidad de Lautaro, descarga su efluente en el punto de las siguientes coordenadas:

Norte: 5.728.424 m
Este: 723.123 m
Datum WGS 84 Huso 18

Este punto cuenta con Resolución DGA N° 1418 del 02.09.2008, en la que se aprueba la modificación de cauce.

Así, de lo expuesto, el proyecto original contempló la ejecución de una obra de descarga materializada en lo que antiguamente era un brazo del río Cautín. Comenzando la operación de la planta de tratamiento con normalidad en el mes de Junio del 2006. Sin embargo, el curso natural del río Cautín, aguas arriba de la descarga, fue intervenido por la explotación de áridos por terceras personas, conformándose un canal por el cual escurría un caudal mínimo y que distaba de presentar las condiciones originales en las cuales fue evaluado el proyecto de la planta de tratamiento.

Frente a estas circunstancias, surgió la necesidad de buscar una alternativa de descarga que permitiera asegurar que las aguas tratadas provenientes de la PTAS de Lautaro, sean vertidas directamente al cauce principal del río Cautín. Durante el año 2006, y en coordinación con la Superintendencia de Servicios Sanitarios, la Dirección General de Aguas, la Comisión Nacional del Medio Ambiente y profesionales de Aguas Araucanía S.A., se definió un nuevo punto de descarga, con la finalidad de mantener en época estival las condiciones ideales y permanentes para que el efluente de la PTAS, fundamentalmente, en todo lo que dice relación al grado de dilución necesario para cumplir con las normas que rigen este tipo de obras.

El desarrollo total del nuevo emisario, desde la cámara de compuertas hasta el punto de evacuación sumergido, es de 285 metros lineales, con la inclusión de 3 cámaras de inspección y machones de anclaje cada 15 metros. El tramo final de la descarga, se concluye con la materialización de un machón de refuerzo de 47 metros lineales, haciendo que esta tenga la pendiente suficiente para mantenerse por debajo del nivel mínimo del río en época estival.

En resumen, las obras que se construyeron son las siguientes:

Cámara reguladora de hormigón armado, con generación de banquetas, muro del tipo vertedero para regular el flujo hacia la actual descarga y compuerta para el intercambio del flujo hacia una u otra descarga.

Colocación de 285 metros lineales de tubería D = 500 mm en acero.

3 cámaras de inspección a lo largo de los 285 metros de colector emisario.

Machones de anclaje cada 15 metros.

Machón de refuerzo de hormigón armado en los últimos 47 metros de colector efluente.

Finalmente, el punto de descarga indicado originalmente en la DIA, es modificado por las obras descritas en el punto anterior. En Anexo N° 4 de la pertinencia se adjunta plano con descarga actual.

3.3. Nuevo Caudal de dilución

Mediante Resolución DGA N° 245 del 01.04.16, la DGA establece caudal de dilución disponible para la descarga de residuos líquidos en el cauce del río Cautín en el siguiente punto:

Norte: 5.728.424 m
Este: 723.123 m
Datum WGS 84 Huso 18

Donde, la distribución estacional en m³/s es la siguiente:

Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
6,93	7,26	8,46	11,30	5,63	22,54	22,54	22,54	22,54	22,54	22,54	7,43

4.- Que en este caso, la autoridad ambiental ha establecido:

4.1.- Que de los ajustes presentados se da cuenta que efectivamente el punto de descarga tramitado originalmente en la Declaración de Impacto Ambiental, presentaba deficiencias toda vez que se realizaban intervenciones de terceros ajustando constantemente las condiciones de escurrimiento del río Cautín.

4.2.- Que, respecto del nuevo punto tramitado, ya cuenta con autorización sectorial según Res. DGA N° 1418/08, en la que se aprueba la modificación de cauce para las nuevas condiciones de la descarga.

4.3.- Que, respecto de los ajustes asociados a los valores máximos de contaminantes asociados al efluente tratado de la planta de tratamiento, se debe dar cuenta que la Res. SEA N° 89/05 ya consideraba la capacidad de dilución del cuerpo receptor definida en 3.500 litros por segundo para un efluente de la PTAS de 154 litros por segundo. Por lo que aplicando los criterios establecidos en el D.S. N° 90/01 y los nuevos caudales definidos por la Res. DGA N° 245/16 no modifican sustancialmente las características de los contaminantes de la descarga, toda vez que los límites máximos seguirían siendo los señalados la Tabla N° 2 de la normativa aplicable.

5.- Que sobre lo expuesto,

RESUELVO:

1°. DECLARAR que, respecto los ajustes mencionados en la presente resolución del proyecto Sistema de Tratamiento de las Aguas Servidas de Lautaro, no son significativas desde el punto de vista ambiental, **por lo que no requieren ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental**. Lo anterior, es sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que se requieran, las que deberán ser tramitadas y aprobadas ante los servicios correspondientes previa a la fase de ejecución.

2°. Que, la presente resolución se ha elaborado sobre la base de los antecedentes entregados por Aguas Araucanía S.A., por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que acuse la consulta, es de su exclusiva responsabilidad, así como el ingreso obligado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

3°. Que, se hace presente que procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. *Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, "los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario".* En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



RICARDO MORENO FETIS
DIRECTOR REGIONAL (S)
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGION DE LA ARAUCANIA

CL/LMV/DUS/dus

Distribución:

- Titular
- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Expediente Proyecto que se Indica
- Archivo SEA GDOC N°21156/2016